

ORDENANZA N° 4.161

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA

N° 5.635

ARTICULO 1°.- Acéptase la transferencia efectuada a la Municipalidad de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, mediante disposición de la Dirección Ejecutivo del organismo nacional de Administración de Bienes N° 477 de fecha 16 de Diciembre de 2.002, de un inmueble ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, dividido en tres (3) fracciones situadas en jurisdicción de la Estación la Rioja, Ramal A, en la Provincia de La Rioja, y que constan respectivamente, según croquis que se adjuntan como anexos II, III y IV, de las siguientes superficies : Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos metros cuadrados con Noventa decímetros cuadrados (9242.90 m²) – Expediente ONABE N° 030/00; Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Dos metros cuadrados con Diez decímetros cuadrados (13652,10 m²) – Expediente ONABE N° 036/00 y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis metro cuadrados con Seis decímetros cuadrados (4246.06 m²) – Expediente ONABE N° 037/00.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA

N° 5.635

ARTICULO 1°.- Aceptase la transferencia efectuada a la Municipalidad de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, mediante Disposición de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Administración de Bienes N° 477, de fecha 16 de Diciembre de 2.002, de un inmueble ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, dividido entre fracciones situadas en Jurisdicción de Estación La Rioja, Ramal A, en la Provincia de La Rioja, y que constan, respectivamente, según croquis que se adjuntan como Anexos II, III y IV, de las siguientes superficies : Nueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.242,90 m²) – Expediente ONABE N° 030/00; Trece mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (13.652,10 m²). Expediente ONABE N° 037/00; con cargo de destinarlos a : **a)** Depósito y Parque Urbano, **b)** Parque Urbano, **c)** Infraestructura de Servicios y Desarrollo Urbano. Dicho destino no podrá modificarse sin autorización del Organismo Nacional de Administración de Bienes”.-

ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA

N° 5.635

ARTICULO 2°.- Las fracciones de inmueble descriptas en el Artículo precedente, sólo podrán ser destinadas a depósito y parque urbano, parque urbano e infraestructura de servicios y desarrollo urbano, sin que puedan modificarse dichos destinos sin autorización de Organismo Nacional de Administración de Bienes.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA

N° 5.635

ARTICULO 2°.- Aceptase la transferencia efectuada a la Municipalidad de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, mediante Disposición de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Administración de Bienes N° 003, de fecha 07 de Enero de 2.003, de un inmueble ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, dividido en tres

(03) fracciones situadas en Jurisdicción de Estación La Rioja, Ramal A, en la Provincia de La Rioja, y que constan, respectivamente, según croquis que se adjuntan como Anexos V, VI y VII, de las siguientes superficies : Cuatro mil trescientos dieciséis metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (4.316,99 m²) – Expediente ENABIEF N° 229/99; Tres mil doscientos setenta ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (3.278,50 m²). Expediente ENABIEF N° 230/99; y Dos mil quinientos sesenta y uno metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (2.561,57 m²) – Expediente ENABIEF N° 231/99; con cargo de destinarlos a : **a)** Parque Urbano, **b)** Escuela de Arte Municipal, **c)** Actividades Culturales y Recreativas. Dicho destino no podrá modificarse sin autorización del Organismo Nacional de Administración de Bienes”.-

ARTICULO 3°.- La Municipalidad de la Ciudad Capital de La Rioja reconoce adeudar en virtud de esta transferencia al Organismo Nacional de Administración de Bienes el importe de Pesos Trescientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con Cuarenta y Un centavos (\$ 395.345,41), que corresponde al equivalente al Tres por ciento (3 %) del valor de tasación de los inmuebles transferidos, más el monto excedente del valor máximo que determina el Artículo 7° de la Ley 24.146, y se obliga a efectivizar su pago en Treinta y Seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de pesos Doce Mil Quinientos Setenta y Uno con Ochenta y Ocho centavos (\$ 12.561,88), las que incluyen un interés compensatorio del Nueve por ciento (9 %) anual sobre saldo calculado conforme sistema de amortización francés, con vencimiento la primera de ellas al momento de la suscripción del Acta de Entrega de Posesión y Acuerdo de Pago de Gastos, que se adjunta como Anexo I de la presente, de donde se desprenden las demás condiciones de pago que al efecto deberán cumplirse por la cesionaria.-

ARTICULO 4°.- La transferencia definitiva se formalizará a través de la correspondiente escritura traslativa de dominio la que será otorgada de conformidad a los términos de la Ley N° 23.869 y Artículo 20° del decreto N° 776/93, y previa realización del pertinente plano de mensura, el que será visado por el Organismo Nacional de Administración de Bienes, siendo a cargo de la Municipalidad de la ciudad Capital de La Rioja todos los gastos que demande la efectiva transferencia de los inmuebles.-

ARTICULO 5°.- Condónase en los términos del artículo 13° de la ley N° 24.146, modificada por sus similares N° 24.383 y N° 24.768, reglamentada por el Artículo 10° del Decreto N° 776/93, todas las deudas que por cualquier concepto (impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones, etc.) y por cualquier inmueble (tanto aquellos de los que sean titulares del dominio como de los que han sido afectados) tengan los siguientes entes : Ferrocarriles Argentinos, el ex ente nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y/o el Organismo Nacional de Administración de Bienes en jurisdicción de ésta Municipalidad, ya sea que las mismas estén reclamadas en sede administrativa o judicial, asumiendo la obligación de obtener la cancelación de medidas cautelares, si las hubiere, y de consentir la restitución de las sumas que, por cualquier motivo, se hubiesen depositado en sede judicial.-

ARTICULO 6°.- Otórgase a todos los inmuebles de propiedad del o afectados al Organismo Nacional de Administración de Bienes y de la Administración Pública Nacional, sus Empresas y Entes Descentralizados o de otro Ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación decisiones societarias, ubicados en jurisdicción de ésta Municipalidad, una zonificación urbana igual o mejor a la que tengan los inmuebles que lo circundan, conforme lo establecido por el Artículo 15° de la Ley N° 24.146 modificada por su similar N° 24.383 y N° 24.768, reglamentado

por el Artículo 10º inciso h) del Decreto N° 776/93. A tales efectos la Dirección de Catastro Municipal procederá a efectuar las anotaciones registrales pertinentes.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA DE POSESION Y ACUERDO DE PAGO DE GASTOS
ARTICULO 19° - DECRETO N° 776/93 Y ARTICULO 7° LEY 24.146 –
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
EXPEDIENTES ONABE NOS. 030/00 Y 037/00

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre del año 2.005, se encuentran reunidos, en representación de ESTADO NACIONAL ARGENTINO – ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, el Prof. Fernando Miguel SUAREZ, en su carácter de Director Ejecutivo, y en representación de la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, el señor Ricardo Clemente QUINTELA, en su carácter de Intendente Municipal.-

PRIMERO : En este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición de la Dirección Ejecutivo del ONABE N° 477 de fecha 16 de Diciembre de 2.002 mediante la cual se resolvió la transferencia, en los términos de los Artículo 1° y 3° de la Ley N° 24.146 y 10° del Decreto N° 776/93, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, de la Provincia homónima, de UN (1) inmueble dividido en TRES (3) fracciones ubicado en jurisdicción de la Estación LA RIOJA, Ramal A, en la Provincia de LA RIOJA, según los croquis que se adjuntan como ANEXOS I, II Y III, con una superficie de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (9.242,90 m²) Expediente ONABE N° 030/00, TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (13.652,10 m²) Expediente ONABE N° 036/00 y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS (4.246,06 m²) Expediente ONABE N° 037/00, respectivamente, con el cargo de destinarlos a DEPOSITO Y PARQUE URBANO, PARQUE URBANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO, sin que puedan modificarse dichos destinos sin autorización de este Organismo. Los inmuebles se entregan en el estado de conservación y ocupación en que se encuentran, dejando constancia que el la fracción N° 3521455-4501, adyacente al Edificio de Pasajeros de la Estación LA RIOJA se registra un Contrato de Concesión otorgado a favor del señor Rolando Nicolás FERREYRA, encontrándose el mismo rescindido, ocupado y con deuda, siendo recibido de conformidad por el señor Intendente, quien acepta en todos sus términos la transferencia dispuesta declarando no tener reclamos que formular al respecto. Las obras necesarias para el cumplimiento de los cargos impuestos a la transferencia deberán encontrarse concluidas en el término de TREINTA Y SEIS (36), DIECIOCHO (18) Y OCHO (8) meses, también respectivamente, a contar de la suscripción de la presente.-

SEGUNDO : La transferencia definitiva se encuentra condicionada al cumplimiento, en tiempo y forma, de los compromisos asumidos por la MUNICIPALIDAD en los términos de los Artículos 13° y 15° de la Ley N° 24.146 y 10° incisos e) y h) del Decreto N° 776/93.-

TERCERO : Con carácter previo a la transferencia definitiva la MUNICIPALIDAD deberá realizar el pertinente plano de mensura de los inmuebles, asumiendo los gastos del mismo, el que tendrá que ser visado por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.-

CUARTO : La transferencia definitiva se formalizará a través de la correspondiente escritura traslativa de dominio la que será otorgada de conformidad a los términos de la Ley N° 23.868, y en el término previsto por el Artículo 18° de la Ley N° 24.146 y Artículo 20° del Decreto N° 776/93. En la citada escritura deberá constar la intransferibilidad de los inmuebles por el plazo de VEINTE (20) años (art. 10° bis de la Ley N° 24.146 conforme art. 5° Ley N° 24.383) como así también que los inmuebles no pueden ser gravados con derecho real de hipoteca y/o cedidos en usufructo, arrendamiento o comodato.-

QUINTO : Vista la obligación instituida por el Artículo 19° del Decreto N° 776/93, la MUNICIPALIDAD, reconoce adeudar al ORGANISMO NACIONAL DE

ADMINISTRACION DE BIENES el importe de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 395.345,41) que corresponde al equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor de tasación de los inmuebles transferidos, más el monto excedente del valor máximo que determina el Art. 7° de la Ley 24.146 y se obliga a efectivizar su pago en TRINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.571,88), las que incluyen un interés compensatorio del NUEVE POR CIENTO (9 %) anual sobre saldo calculado conforme sistema de amortización francés, con vencimiento la primera de ellas, previo a la suscripción del presente. La MUNICIPALIDAD queda facultada para cancelar anticipadamente el saldo adeudado, parcial o totalmente, con más los intereses devengados a la fecha del efectivo pago, derecho que no hará acreedor a la misma a descuento de capital alguno. Los pagos deberán realizarse mediante transferencia en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal PLAZA DE MAYO N° 3252/68, denominación ONABE – 5500/359 – Recaudadora Fdo. Terc., o depósito en la tesorería del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, o en el lugar que en el futuro éste le indique.-

SEXTO : Queda expresamente establecido que en ningún caso el ESTADO NACIONAL responderá por evicción o vicios redhibitorios.-

SEPTIMO : Quedan a cargo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA los gastos de mensura, tasación, escrituración y todo otro gasto que demande la transferencia de los inmuebles, según lo establecido por el Artículo 14° de la ley N° 24.146, modificada por la Ley N° 24.383.-

OCTAVO : Serán a cargo de la MUNICIPALIDAD todas las deudas que por impuestos, tasas, contribuciones o cualesquiera otros gravámenes fiscales o cargas propias del inmueble mantenga el ESTADO NACIONAL y/o el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y/o el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES respecto de terceros con relación a los inmuebles que se transfieren.-

NOVENO : La transferencia a que refiere la presente acta comprende también los derechos y acciones que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES posea respecto de los inmuebles objeto de la medida, en su carácter de sucesor singular de la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y el ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1.383/96 y N° 443/00, en lo atinente a obtener la recuperación de los inmuebles en caso de resultar así necesario, ello a su exclusiva costa y cargo, y especialmente a los efectos de su exclusiva aplicación al cumplimiento del cargo impuesto a la presente transferencia. Las acciones que se instauren por aplicación de lo establecido en el presente Artículo no generarán para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, responsabilidad o erogación alguna.-

DECIMO : En el supuesto de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD a las obligaciones instituidas en el acto administrativo de transferencia, a las precedentemente asumidas y a cualesquiera de las instituidas por el régimen legal aplicable a la transferencia dispuesta; el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES quedará facultado para revocar la misma de conformidad a lo establecido por el Artículo 12° de la Ley N° 24.146 y podrá retener, en concepto de indemnización, las sumas abonadas por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA.-

De conformidad las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados al comienzo.-

FIRMADO : Prof. Fernando Miguel SUAREZ – Director Ejecutivo ONABE.-
Dn. Ricardo Clemente QUINTELA – Intendente Municipal de La Rioja Capital.-